

CERTIFICO: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 262.— En la Ciudad de Burgos, a 12 de Mayo de 1990.

Vistos por esta Sección de la Iltra. Audiencia Provincial de Burgos en juicio oral y público los presentes autos que llevan el número 894/1988 de los de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el procedimiento civil núm. 339/1984 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño, seguido por los trámites de los juicios declarativos sumarios y especiales; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, en concepto de apelantes, Don Enrique Feriche Royo y Doña Benedicta Ochoa Pérez, defendidos por el Letrado Don Enrique Feriche Royo y representados por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Alvarez Omaña; y de otra, y, en concepto de apelada, posteriormente adherida a la apelación, la compañía mercantil "Banco de Santander, S.A.", defendida por el Abogado Don Angel Lor Ballabriga y representada por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón; sin que en esta alzada compareciesen ni la compañía mercantil "Nedi-Ochoa, S.A.", ni Don Luis Ochoa Pérez, Doña Elena Sáez Muntión, Don Victoriano Ochoa Urzay y Doña María del Pilar Olarte de Miguel, declarados en rebeldía ya en la primera instancia, por lo que las actuaciones a ellos referidas debieron seguirse en estrados; sobre reclamación de cantidad proveniente de documentación que lleva aparejado el despacho de ejecución; siendo ponente el Ilmo. Sr. Don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### FALLAMOS

Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Alvarez Omaña en la representación que tiene acreditada en autos y estimando como estimamos el interpuesto como adherido por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en la representación que igualmente ha demostrado ostentar con arreglo a derecho, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia dictada el día 30 de Mayo de 1988 por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño en el sentido de condenar a todos los demandados a que paguen solidariamente los intereses de las cantidades que como principales deben satisfacer, así como a que, del mismo modo solidario, paguen las costas procesales causadas en la primera instancia, confirmando en los restantes pronunciamientos la aludida resolución definitiva; y condenar y condenamos a los litigantes a estar y pasar por esta resolución y a cumplirla. Las costas procesales de esta segunda instancia se imponen a Don Enrique Feriche Royo y a Doña Benedicta Ochoa Pérez.

Devuélvase los autos originales, a los que se unirá testimonio de esta sentencia, al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en legal forma a los interesados, que a los comparecidos en autos será mediante entrega a sus Procuradores de copia de la presente resolución debidamente autenticada, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio, Agustín Picón Palacio, Daniel Sanz Pérez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el B.O. de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no personados en el recurso Nedi-Ochoa, S.A., D. Luis Ochoa Pérez y Dª Elena Sáenz Muntión y D. Victoriano Ochoa Urzay y Dª María del Pilar Olarte de Miguel, expido y firmo la presente en Burgos, a 21 de Mayo de 1990.

Sentencia

IV.809

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe-Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 199.— En la Ciudad de Burgos, a 9 de Abril de 1990.

En el Rollo de Apelación 808 de 1988, dimanante de menor cuantía número 97 de 1987, sobre tercería de dominio, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de Mayo de 1988, ha comparecido como demandado-apelante, Banco Simeón, S.A., con domicilio en Vigo, representado por la Procuradora Dª Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Juan Soriano Jiménez; no habiendo comparecido el

demandado-apelado, D. Generao Félix Bella Azcona, mayor de edad, y vecino de Calahorra, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Felipe Luis Moreno Gómez, quien expresa el parecer de la Sala.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### FALLAMOS

Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, de fecha 3 de Mayo de 1988, que se confirma; se hace imposición a la parte apelante de las costas causadas en la presente instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de Procedencia, para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez.— Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente D. Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección, certifico.— Román García Maqueda Martínez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el B.O. de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al apelado no personado en el recurso, D. Genaro Félix Bella Azcona, expido y firmo la presente en Burgos, a 21 de Mayo de 1990.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.802

Don José Manuel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 189/90, seguidos a instancia de Pedro San Martín Matute, contra la empresa, C. Riojana Seguridad y Protección, S.L., en reclamación por despido se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

"Que, estimando la demanda interpuesta por Pedro San Martín Matute; contra la empresa, C. Riojana Seguridad y Protección, S.L. debo declarar y declaro nulo el despido del trabajador efectuado el día 21 de Enero de 1990, condenando a la demandada a que proceda a la inmediata readmisión del actor, y además, le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que aquella tenga lugar.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, más, el depósito de 2.500 ptas., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18, de Recursos de Suplicación de Iber Caja de esta ciudad, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral Vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, C. Riojana Seguridad y Protección, S.L., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 22 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.810

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 224/90 seguidos a instancia de D. José Luis Pérez Caballero contra las demandadas INSS; TGSS; CONVINOSA y Riojana de Prod. Sociedad Cooperativa Limitada, en reclamación por Invalidez Permanente Absoluta, he acordado citar a las demandadas CONVINOSA y Riojana de Prod. Sociedad Cooperativa Limitada, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 18 de Junio de 1990, a las 9,15 horas, para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados CONVINOSA y Riojana de Prod. Sociedad Cooperativa Limitada, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 23 de Mayo de 1990.— El Secretario.